

Penitenciarias Militarizadas establecidas en las Obras de la Nueva Academia de Infantería, en Toledo.

Maquinaria y material de obras: Pueden ser contrastados en los almacenes del Parque Central del Servicio, sitios en Alcalá de Henares, calle Santa Ursula, número 4.

Madrid, 16 de marzo de 1962.—El Presidente, R. R.-Benítez de Lugo

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se segrega del Registro de la Propiedad de Ledesma el término municipal de Aldehuela de la Bóveda, agregándolo al de Salamanca.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia del Registrador de la Propiedad de Salamanca, para segregar del Registro de la Propiedad de Ledesma el término municipal de Aldehuela de la Bóveda, agregándolo al de Salamanca;

Resultando que fundamenta su petición en que ya se realizaron estos cambios a efectos judiciales, y en las mejores comunicaciones entre el citado municipio y el Registro a que se pretende agregar;

Resultando que instruido el reglamentario expediente, constan en el mismo informes razonados y favorables de la mayor parte de las autoridades consultadas, como igualmente del Presidente de la Audiencia, instructor del mismo;

Resultando que oído el Consejo de Estado, informó también favorablemente.

Visto el artículo 275 de la Ley Hipotecaria y 1, 482 y 483 de su Reglamento;

Considerando que el artículo primero del Reglamento Hipotecario establece el principio de coincidencia, siempre que sea posible y no se oponga a ello el interés público, de la circunscripción territorial del Juzgado de Primera Instancia y el Registro de la Propiedad;

Considerando que se han cumplido los requisitos establecidos en los artículos 482 y 483 del Reglamento Hipotecario y son favorables la mayor parte de los informes recabados,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Estado, ha acordado:

Primero. Segregar del Registro de la Propiedad de Ledesma el término municipal de Aldehuela de la Bóveda.

Segundo. Agregar el referido término municipal al Registro de la Propiedad de Salamanca.

Tercero. Fijar la fecha de dos meses desde la de esta Orden a partir de la cual deberán presentarse en el Registro de la Propiedad al que se atreva el citado término municipal, los documentos referentes al mismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 22 de febrero de 1962 por la que se crea una plaza de Auxiliar Facultativo procedente de la zona Norte de Marruecos, a extinguir, en la Comisaría Central de Aguas, y se amortiza en la Confederación Hidrográfica del Segura.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada en 19 del actual por la Dirección General de Obras Públicas,

Este Ministerio ha tenido a bien crear un plaza de Auxiliar Facultativo procedente de la zona Norte de Marruecos, a extinguir, en la Comisaría Central de Aguas, amortizándola en la plantilla de la Confederación Hidrográfica del Segura, con el

fin de que no sufra alteración el conjunto de las asignadas a dicho personal en los distintos Servicios dependientes del expresado Centro directivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1962.—P. D. A. Plans.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de febrero de 1962 por la que se distribuye un crédito de 19.344.400 pesetas de la Dirección General de Enseñanza Media

Ilmo. Sr.: En la Sección 18 de los presupuestos generales del Estado, número 345.121, partida 3/1, figura un crédito de 19.344.400 pesetas con destino a remunerar, en la forma que se disponga por Orden ministerial, a los Catedráticos y Profesores de los Institutos por el aumento de obligaciones docentes, horas extraordinarias, acumulaciones, desdoblamientos de clases y actividades en el curso preuniversitario;

Resultando que el número de cátedras de los Institutos es de 2.177, según se detalla a continuación:

1.846	»	de los actuales Institutos,
3	»	desdobladas,
6	»	de los Catedráticos procedentes de Marruecos,
28	»	de Ciencias Físico-naturales,
32	»	de Centros Oficiales de Patronato,
60	»	de Secciones filiales,
200	»	de Colegios libres adoptados,
2	»	de Centros experimentales

2.177 cátedras en total.

Resultando que, con cargo al crédito referido, debe ser abonada la gratificación de 7.200 pesetas anuales que por horas extraordinarias exige el desempeño de las cátedras mencionadas (incluidas las de los Institutos de Lisboa y Tánzer):

2.177 cátedras a 7.200 pesetas anuales: 15.674.400 pesetas.

Cuando la cátedra se desempeñe por acumulación, la gratificación, por la cátedra acumulada, será de 6.000 pesetas anuales si exceden de 15 unidades didácticas las clases personalmente desempeñadas en ambas cátedras, y de sólo 3.000 pesetas anuales si la dedicación a las dos cátedras no alcanza ese grado de asiduidad;

Resultando que, con cargo a ese mismo crédito, deben ser abonadas a los Catedráticos y Profesores procedentes de Marruecos e incorporados al servicio en España, de acuerdo con la Ley de 27 de diciembre de 1956, las gratificaciones complementarias al sueldo, conforme se detalla a continuación:

	Pesetas
A cada uno de los cinco Catedráticos procedentes de Marruecos, 8.500 pesetas anuales	42.500
Al Inspector procedente de Marruecos, 8.500 pesetas anuales	8.500
A la Profesora adjunta procedente de Marruecos 6.250 pesetas anuales	6.250
Total	57.250

Resultando que procede se abonen también, con cargo a dicho crédito las siguientes gratificaciones al profesorado de los cursos preuniversitarios, incluidos los Institutos de Lisboa y Tánzer:

	Pesetas
142 Delegados del curso preuniversitario a 9.000 pesetas anuales cada uno	1.278.000

Resultando que, con cargo al mencionado crédito, se abonarán las gratificaciones que se expresan a continuación:

	Pesetas
5 Profesores de italiano, en intercambio para ejecutar el Convenio cultural con Italia, a 30.000 pesetas anuales cada uno	150.000

Resultando que se abonarán, igualmente, las horas extraordinarias del Profesorado de Institutos, conforme al detalle que se indica:

Horas extraordinarias:

	Pesetas
200 dotaciones de 4.800 pesetas anuales a los Catedráticos o Profesores numerarios de Religión	960.000
200 dotaciones de 3.600 pesetas anuales a los Profesores adjuntos	720.000
Total	1.680.000

Estas gratificaciones por horas extraordinarias sólo se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en el número 6 de la Orden de 8 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 13), con autorización previa de la Dirección General de Enseñanza Media. No se abonarán cuando el número de unidades didácticas a cargo del Catedrático o Profesor exceda de 15, por tener acumulada otra cátedra; en tal caso, sólo se devengará la gratificación que corresponda por acumulación;

Resultando, por último, que también se ha de abonar la gratificación a:

	Pesetas
100 Vicedirectores de Colegios libres adoptados a 5.000 pesetas anuales cada uno	500.000

Considerando que las atenciones expresadas corresponden a la naturaleza del crédito y que las obligaciones que se contraen no exceden de la cantidad presupuesta;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Ministerio ha tomado razón del gasto que implica en 1 de los corrientes, y que la Intervención General de la Administración del Estado presta su conformidad en 12 del actual.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se reconozca la gratificación de 7.200 pesetas anuales a cada uno de los Catedráticos o Profesores que desempeñan las 2.177 cátedras que figuran en el primer Resultando de esta Orden. Cuando la cátedra se desempeñe por acumulación, la gratificación de la cátedra acumulada será de 6.000 pesetas anuales si exceden de 15 unidades didácticas las clases personalmente desempeñadas en ambas cátedras, y de sólo 3.000 pesetas anuales si la dedicación a las dos cátedras no alcanza ese grado de asiduidad.

2.º Que se concedan seis gratificaciones a 8.500 pesetas anuales y una de 6.250 pesetas anuales a los Catedráticos, Inspector y Profesora adjunta, procedentes de Marruecos, como gratificación complementaria al sueldo.

3.º Que a cada uno de los 142 Delegados del curso preuniversitario de los Institutos (incluidos Lisboa y Tánger) se conceda la gratificación de 9.000 pesetas anuales.

4.º Que se concedan cinco gratificaciones de 30.000 pesetas anuales cada una para los Profesores de italiano, en intercambio, según el Convenio cultural con Italia.

5.º Que se concedan doscientas dotaciones de 4.800 pesetas anuales y doscientas dotaciones de 3.600 pesetas anuales para «horas extraordinarias» del Profesorado de Institutos nacionales de Enseñanza Media, de acuerdo con lo dispuesto en el número 6 de esta Orden de 8 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 13). Estas gratificaciones por horas extraordinarias no se abonarán cuando el número de unidades didácticas, a cargo del Catedrático o Profesor, exceda de 15, por tener acumulada otra cátedra; en tal caso, sólo se devengará la gratificación que corresponda por acumulación.

6.º Que se concedan cien gratificaciones de 5.000 pesetas anuales cada una para los Vicedirectores de Colegios libres adoptados; y

7.º Que la cantidad total de 19.339.650 pesetas a que ascienden las gratificaciones previstas, sea abonada con cargo al crédito que figura en el número 345.121, partida 3/1 del vigente

Presupuesto de gastos de este Departamento, a partir del día 1 de enero del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 26 de febrero de 1962 por la que se amplian las enseñanzas a la Escuela Profesional «Cristo Rey», de Valladolid, Centro no oficial reconocido, con la especialidad de Electricidad del Automóvil, en la Rama del Automóvil.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional «Cristo Rey», de Valladolid, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, en súplica de ampliación de sus enseñanzas. Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profesional «Cristo Rey», de Valladolid que fueron establecidas por Orden de 25 de marzo de 1960 se consideren ampliadas con la especialidad de Electricidad del Automóvil, en la Rama de Automóvil y en el Grado de Aprendizaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de febrero de 1962 por la que se dispone las enseñanzas que podrán cursarse en el Centro femenino de Formación Profesional Industrial «Santa María de los Apóstoles», de Jaén, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 18 de enero último, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial el Centro femenino de Formación Profesional Industrial «Santa María de los Apóstoles», de Jaén,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En el Centro femenino de Formación Profesional Industrial «Santa María de los Apóstoles», de Jaén, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje en la Rama Química.

Segundo. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), así como lo establecido para los cursos segundo y tercero, por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

Tercero. El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de la Jerarquía eclesiástica, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955 así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto. La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Jaén, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de